

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
Y
ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE ENERGÍA SOLAR (ACESOLAR)**

Este acuerdo se establece entre el “**Instituto Tecnológico de Costa Rica**”, en adelante denominado “**ITCR**” o “**EL CENTRO EDUCATIVO**”, con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica cuatro cero cero cero – cuarenta y dos ciento cuarenta y cinco, representado por Julio César Calvo Alvarado, mayor, casado, ingeniero forestal con Doctorado en Recursos Naturales, vecino de Heredia, con cédula de identidad número uno – seiscientos treinta y nueve – quinientos cuarenta y uno, en su calidad de Rector, según Asamblea Plebiscitaria del día veintiuno de mayo de dos mil quince; publicado en La Gaceta Número ciento treinta y cinco del mismo año; y la **Asociación Costarricense de Energía Solar, ACESOLAR**, asociación sin fines de lucro inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional de Costa Rica bajo cédula jurídica número tres – cero cero dos – seiscientos sesenta y siete mil setecientos nueve, que en adelante se denominará como “**ACESOLAR**”, representada por Carlos Meza Benavides, mayor de edad, ingeniero electrónico, de nacionalidad costarricense, con número de cédula número 1-1026-0764, casado, con domicilio en Av. 5 Calle 1 y 3, Cartago Costa Rica, actuando en su condición de Apoderado Generalísimo, con sede en Ofiplaza del Este, Oficinas Fundación Costa Rica Estados Unidos, San Pedro, Montes de Oca. San José, Costa Rica y con domicilio social en San José, Santa Ana, Pozos, Forum 1, Edificio C, oficina 1C1, pudiendo ser denominadas en conjunto como las “**Partes**”.

CONSIDERANDO:

1. Que ambas organizaciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes, en los campos académicos y tecnológicos de energía solar.
2. Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y la tecnología a través de la vinculación entre las universidades y las organizaciones que promueven el desarrollo de tecnologías de generación eléctrica de bajo impacto ambiental.
3. Que por razón de sus objetivos ambas organizaciones están llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y tecnológico en el ámbito de la energía solar.
4. Que ambas partes tienen igualmente objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación en áreas tecnológicas y científicas relacionadas con la energía solar.
5. Que son organizaciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.

Conviene en suscribir el presente Convenio Marco de colaboración con sujeción a las siguientes cláusulas en adelante “**Convenio**”:

PRIMERA: El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases de una cooperación recíproca, que permita la promoción y realización de actividades de interés común, tales como intercambios en el ámbito académico y estudiantil, proyectos de investigación, intercambio de información, y otras que sean pertinentes y de interés para ambas organizaciones.



Vo.Bo.

SEGUNDA: El ITCR y ACESOLAR se comprometen a promover la realización de actividades, en los campos de la docencia, la investigación y la extensión, dentro de las áreas de promoción de la energía solar en Costa Rica.

TERCERA: Las Partes contratantes fomentarán el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica y tecnológica entre ambas organizaciones, así como todo tipo de colaboración en estas materias.

CUARTA: Ambas Partes facilitarán el intercambio de personal académico y de estudiantes para el desarrollo de actividades de intercambio establecidas en programas previamente establecidos.

QUINTA: Ambas Partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de información, sobre temas de investigación, libros, publicaciones y otros materiales de apoyo a la investigación y la vinculación universitaria con sectores productivos relacionados con la energía solar.

SEXTA: Para cada actividad, programa o proyecto, bajo el marco de este Convenio, se firmarán convenios u otros convenios específicos, en la que se detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades ejecutoras responsables, participantes, duración, programa y los recursos necesarios para su realización, así como su forma de financiamiento.

SÉTIMA: Para la coordinación del presente Convenio y del programa anual de actividades, el ITCR designa al Ing. Sergio Morales Hernández (smorales@itc.ac.cr), Profesor e Investigador de la Escuela de Ingeniería en Electrónica y ACESOLAR designa a la Lic. Karen Tat, Directora Ejecutiva de ACESOLAR (karen.tat@acesolar.org).

OCTAVA: Para las notificaciones las Partes acuerdan que el ITCR atenderá en la Oficina de Cooperación de la Vicerrectoría de Investigación en su campus central ubicado en Cartago, de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, 600 metros sur y 600 metros este, al fax (506) 2551-7424; y en el caso de ACESOLAR, será en Ofiplaza del Este, Oficinas Fundación Costa Rica-Estados Unidos, San Pedro, Montes de Oca. San José, Costa Rica.

NOVENA: El presente Convenio entrará en vigor en el momento de la firma por ambas Partes y tendrá una vigencia de 2 años. Cualquiera de las Partes podrá solicitar la terminación anticipada del mismo, sin responsabilidad, mediante la entrega de una nota escrita con al menos 30 días calendario de anticipación a la fecha de terminación deseada. Este tipo de terminación no requerirá del consentimiento de la otra Parte. La terminación anticipada del Convenio no afectará a los proyectos o actividades en estado de ejecución, los cuales podrán continuar su trabajo hasta su terminación normal.

El Convenio podrá prorrogarse por acuerdo escrito (adenda) de Partes hasta por un plazo igual al original o el plazo estimado en su momento por las Partes.

DÉCIMA: Excepto por las cláusulas SÉTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMO SEGUNDA, el presente Convenio no crea obligaciones ni derechos exigibles para las partes, ni una relación legal o financiera entre las mismas. El presente Convenio constituye, únicamente, una declaración de intenciones de buena fe, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración académica. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las organizaciones signatarias del presente Convenio, de establecer convenios similares con otras universidades o empresas, ni de generar la reglamentación y normas legales sobre la materia a tratar.



Vo.Bo

En caso de no realizarse alguna o todas las actividades, programas o proyectos, contemplados por el presente Convenio, esto no dará derecho a las Partes a presentar una reclamación legal contra la otra.

Las Partes reconocen que el presente Convenio no constituye una asociación o sociedad de algún tipo, "Joint Venture" o asociación en participación, por lo que ninguna de sus disposiciones dará lugar a la creación de una entidad jurídica distinta a ellas, ni afectará la operación, estructura, organización o decisiones de las Partes. Entienden las Partes, que la responsabilidad laboral hacia sus empleados y dependientes no se verá afectada por este Convenio, permaneciendo cada Parte responsable de sus trabajadores. Ninguna disposición en este Convenio podrá ser interpretada como que las Partes asumen responsabilidad solidaria frente a terceros.

DÉCIMO PRIMERA. Propiedad Intelectual: Las Partes acuerdan que toda patente, marca, derecho de autor, y en general, cualquier tipo de propiedad intelectual o industrial existente que forme parte del respectivo patrimonio de cada una de las Partes, sus empresas, entidades filiales o subsidiarias o de cualquier otro modo vinculadas directa o indirectamente, seguirán siendo de titularidad de la institución en cuestión con independencia de su implicación directa o indirecta en el logro de los Objetivos y Propósitos de las Partes conforme al presente Convenio. Ninguna de las Partes obtendrá, a raíz de la celebración del presente Convenio ni de las actividades previstas en el mismo, derecho alguno sobre dichos derechos de propiedad intelectual o industrial de titularidad de la otra Parte.

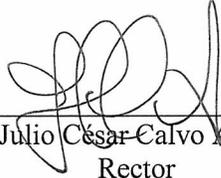
DÉCIMO SEGUNDA. Solución de Controversias y Ley aplicable: El presente Convenio es producto del deseo de la mutua colaboración entre las Partes, así como de la buena fe; en razón de lo cual en caso que se lleguen a presentarse conflictos en cuanto a la interpretación sus alcances y cumplimiento, estos serán resueltos conjuntamente por los respectivos coordinadores mencionados en la CLÁUSULA SÉTIMA de este Convenio en un período no mayor a treinta (30) días naturales después de notificado por escrito el conflicto, o la diferencia entre las Partes. De no resultar exitosa esta primera instancia de resolución de conflictos, se elevará el caso a las Autoridades representantes de los aquí firmantes, quienes deberán discutir el conflicto o diferencia, y su solución, en un período no mayor a treinta (30) días naturales y, en caso de persistir el desacuerdo, en última instancia, las Partes se comprometen a resolver el conflicto de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica, Ley N° 7727 del 9 de diciembre de 1997. No podrán ser objeto de arbitraje el ejercicio de potestades públicas u otros bienes que no sean patrimoniales y disponibles.

DÉCIMO TERCERA: Por su naturaleza, este Convenio no compromete fondos públicos.

En fe de lo anterior firmamos en dos tantos idénticos a los doce días del mes de Febrero del 2018.



A handwritten signature in black ink.


TEC | Tecnológico de Costa Rica
Rectoría

Dr. Julio César Calvo Alvarado
Rector
Instituto Tecnológico de Costa Rica

Lugar: 12/02/2018



Dr. Carlos Meza Benavides
Presidente
Asociación Costarricense de Energía Solar,
ACESOLAR

Lugar: San Pedro, CR.

23/02/2018
acesolar
asociación costarricense
de energía solar

Ref.: Co-marco/07/02/2018




Vo. Bo.

